

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de pastas alimenticias o fideos y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 375. (Pastas alimenticias o fideos. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir las pastas alimenticias o fideos y cuyo texto se publica como anexo a este acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 375 (Primera Revisión)** entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4o. Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 61 de 1986-02-04, publicado en el Registro Oficial No. 376 de 1986-02-17.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2000.

f.) Ing. Roberto Peña Durini, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Comparada esta copia con el original, es igual.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo (E), MICIPT.

No. 2000399

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y TURISMO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 61 de 1986-02-04, publicado en el Registro Oficial No. 376 de 1986-02-17, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 375. PASTAS ALIMENTICIAS O FIDEOS. REQUISITOS**,